



Al contestar cite el No. 2020-01-638778

Tipo: Salida Fecha: 15/12/2020 04:20:05 PM
Trámite: 10001 - TUTELAS
Sociedad: 900091410 - D.M.G. GRUPO HOLDIN Exp. 59979
Remitente: 100 - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 100-014079

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujetos del proceso

DMG Grupo Holding S.A. en liquidación judicial como medida de intervención y otros.

Auxiliar

María Mercedes Perry Ferreira

Asunto

Ordena a la auxiliar de la justicia

Proceso

Intervención

Expediente

59.979

I. ANTECEDENTES

1. Con memoriales 2020-07-009448 de 11 de diciembre de 2020 y 2020-01-637811 de 15 de diciembre de 2020, se comunicó la admisión de la acción de tutela número 110012203000**202001963** 00, promovida por Colbank S.A. contra la Superintendencia de Sociedades, cuyo conocimiento le correspondió al honorable magistrado Juan Pablo Suárez Orozco de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C.
2. En el oficio remitido, suscrito por el señor Luis Alejandro Mejía Álvarez, escribiente, se requirió a la Superintendencia de Sociedades allegar las direcciones físicas y electrónicas de notificación de las partes e intervinientes del proceso.
3. A través de oficio 2020-01-636642 de 14 de diciembre de 2020, el juez de la intervención contestó la solicitud de amparo en el término otorgado por el magistrado ponente y se remitió la información solicitada por el mencionado escribiente en un archivo de Excel.
4. Con memorial 2020-01-635712 de 14 de diciembre de 2020, el señor Luis Alejandro Mejía requirió que en el término de la distancia se allegara la información relacionada con los datos de notificación de cada una de las partes e intervinientes dentro del proceso.
5. Por medio de memorial 2020-07-009559 de 15 de diciembre de 2020, la misma persona requirió a la Superintendencia de Sociedades notificar a cada una de las partes e intervinientes del proceso de intervención allegando la constancia de



entrega, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa y evitar futuras nulidades, para lo cual remitió el mismo archivo en Excel que le fue remitido al Tribunal Superior de Bogotá al contestar la acción constitucional.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Conocido el auto de admisión de la acción de tutela, se cumplieron a cabalidad las órdenes impartidas por el doctor Juan Pablo Suárez Orozco, y en tal sentido, se contestó la solicitud de amparo dentro del término otorgado y se envió copia del acta que contiene el desarrollo de la audiencia celebrada el 19 de agosto de 2020, escenario en el cual se resolvió un incidente de remoción promovido contra la liquidadora de DMG Grupo Holding S.A. en liquidación judicial como medida de intervención.
2. Asimismo, aunque el magistrado ponente no lo ordenó, para evitar posibles nulidades y garantizar el derecho de defensa de las partes e intervinientes del proceso de intervención, se emitió el Auto 2020-01-632566 de 11 de diciembre de 2020, a través del cual, por una parte, se comunicó a las partes, sus apoderados y demás interesados del proceso de intervención la acción de tutela número 2020-01963, y por la otra, se ordenó al Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades que publicara un aviso en el que se informara a las partes del proceso sobre la acción de tutela presentada por Colbank S.A. contra la Superintendencia de Sociedades.
3. El Auto 2020-01-632566 de 11 de diciembre de 2020, se notificó en el estado 2020-01-633234 de 14 de diciembre de 2020 y el Grupo de Apoyo Judicial fijó el Aviso 2020-01-633262 de 14 de diciembre de 2020 en la Baranda Virtual (espacio destinado para que las partes del proceso revisen las actuaciones de los procesos) y en la página web de la Superintendencia de Sociedades informando los detalles de la solicitud de amparo y advirtiendo a los interesados que podían ejercer el derecho de contradicción y pronunciarse ante el Tribunal del Distrito Superior de Bogotá D.C. Estos documentos fueron remitidos al juez constitucional.
4. Para la Superintendencia de Sociedades, actuando en su rol de juez de la intervención, la forma más expedita y ágil de notificar a las partes las acciones de tutela relacionadas con los trámites adjetivos es por medio de auto y aviso, en la medida que las partes e intervinientes del proceso son miles de personas cuya información de contacto no necesariamente se encuentra en el expediente del proceso de intervención, pues los afectados, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 4334 de 2008, deben presentar sus reclamaciones ante el auxiliar de la justicia y no ante el juez de la intervención.
5. De otra parte, en cuanto a la satisfacción del primer requerimiento realizado por el señor Luis Alejandro Mejía Álvarez, al contestar la acción de tutela, se indicó lo siguiente:

“En punto a las direcciones para notificación, como quiera que la liquidadora es la facultada por ley para reconocer a los afectados por la captación, y recibir los créditos de acreedores, a fin de atender su requerimiento se libró correo electrónico al referido auxiliar de justicia, quien remitió formato en Excel con la información requerida. En consecuencia, adjunto la lista suministrada por la liquidadora.

“De otra parte, sea pertinente advertir que la naturaleza universal del proceso judicial de intervención implica que en algunas ocasiones las partes e intervinientes sean personas indeterminadas. Del artículo 4.1 de la Ley 1116 de 2006, aplicable por remisión del artículo 15 del Decreto Ley 4334 de 2008, se deriva el alcance de la universalidad en su dimensión subjetiva, que se refiere a que todos los acreedores quedan vinculados al proceso desde su inicio. En este caso, la regla se extiende a los afectados con la captación ilegal.

“De esto se traduce que la carga de comparecer al proceso se encuentra precisamente en los acreedores y los afectados. Adicionalmente, en el proceso especial de intervención, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto Ley 4334 de 2008, los afectados no comparecen ante el Juez, sino que sus reclamaciones son dirigidas al interventor competente para decidir sobre las mismas.



“En cuanto a los intervenidos, estos son vinculados al proceso por la determinación de hechos objetivos y notorios de captación en los términos del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008. Por lo tanto, no necesariamente el Despacho conoce su dirección o estos la aportan.”.

6. De ese modo se remitió la base en archivo Excel que fue aportada por la auxiliar de la justicia.
7. Pese que se cumplió con todas las órdenes impartidas por el juez constitucional y se atendió el requerimiento relacionado con la información de contacto de las partes del proceso (la información aportada por la liquidadora), ahora se requiere, devolviendo el mismo archivo en Excel, que la Superintendencia de Sociedades notifique a cada una de las partes e intervinientes del proceso de intervención allegando la constancia de entrega.
8. Sobre este último particular, es necesario señalar que la Superintendencia de Sociedades no puede notificar a cada una de las partes e intervinientes en el proceso de intervención, pues, como lo pudo advertir el señor escribiente, suman más de 60.000 personas, respecto de las cuales no de todas se cuenta con la información de contacto. De este modo, además de que lo que se pretende con la notificación individual no es posible, asumir dicha labor, no ordenada por el juez constitucional, acarrearía un costo monetario significativo que no puede asumir la Superintendencia de Sociedades.
9. Dejando a salvo lo anterior, con el fin de que la acción de tutela pueda ser publicitada por otro medio, se ordenará a la auxiliar de la justicia que publique en el sitio web que tiene dispuesto para comunicarse con las partes del proceso, la información relacionada con la acción de tutela, incluyendo el auto expedido por la Superintendencia de Sociedades y el aviso fijado por el Grupo de Apoyo Judicial, con el fin de que quien esté interesado se pronuncie ante el juez de tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Ordenar a la auxiliar de la justicia que publique en el sitio web que tiene dispuesto para comunicarse con las partes del proceso de intervención, que el honorable magistrado Juan Pablo Suárez Orozco de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. admitió la acción de tutela promovida por Colbank S.A. contra la Superintendencia de Sociedades, identificada con el número 110012203000**202001963** 00, incluyendo el Auto 2020-01-632566 de 11 de diciembre de 2020 y el Aviso 2020-01-633262 de 14 de diciembre de 2020, con el fin de que quien esté interesado se pronuncie ante el juez constitucional.

De la constancia de publicación, deberá remitir copia a este Despacho.

Notifíquese.

MARTHA RUTH ARDILA HERRERA
Asesora Despacho Superintendente

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL